

# **Jornada sobre especies invasoras de ríos y zonas húmedas**

**Valencia, 31/01 – 01/02/2012**

**Generalitat Valenciana  
Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient**

## **Marco jurídico para el empleo de agentes de control biológico y químico para la gestión de especies exóticas invasoras en el medio continental acuático**

**Ramón M. Álvarez Halcón**



**Universidad  
Zaragoza**

**Grupo consolidado de investigación Agua, Derecho y Medio Ambiente  
Dpto. de Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza  
c/ Pedro Cerbuna, 12. E-50009 Zaragoza.  
C/e: 315025@celes.unizar.es**

## Esquema de la ponencia

- **Aproximación al marco jurídico de las especies exóticas invasoras (EEI).**
- **La regulación de las EEI en el medio continental acuático (MCA).**
- **Los conceptos jurídicos de “control biológico” y “control químico”.**
- **El control biológico de las EEI del MCA en el ordenamiento jurídico español.**
- **El control químico de las EEI del MCA en el ordenamiento jurídico español.**
- **Propuestas de mejora del marco jurídico de las EEI para el empleo de agentes de control biológico y químico.**
- **Conclusiones.**
- **Bibliografía recomendada.**

## Aproximación al marco jurídico de las EEI

- **¿Por qué hablar de un marco jurídico de las EEI?**
  - El derecho como hecho social es el conjunto de normas y actos que, constituyendo un sistema ordenado e institucionalizado mediante el poder de una autoridad social, regula las relaciones de convivencia social y las soluciones de los conflictos individuales y colectivos.
  - En este sentido, el ordenamiento jurídico español regula las EEI de modo expreso (régimen jurídico de las EEI), pero también la posibilidad de tratamientos sectoriales diversos (marco jurídico de las EEI).
- **¿Qué aporta nuestro ordenamiento jurídico en relación con las EEI?**
  - Soluciones de conflictos: ambientales, económicos y sanitarios.
  - Nuevos conflictos derivados de la regulación: limitaciones y prohibiciones socioeconómicas y ambientales.
  - Cierta grado de incertidumbre: ¿cómo gestionar las EEI?

## Encaje jurídico de las EEI

- **El Derecho de la Biodiversidad en relación con las EEI, lejos de constituir un ámbito jurídico homogéneo, abarca un amplio abanico de normas sectoriales que no siempre forman un todo coherente, sino más bien disperso y variado en función del interés humano del objeto regulado:**
  - **La protección de especies y sus espacios naturales.**
  - **La protección del medio físico: marino, continental terrestre y continental acuático.**
  - **La tenencia de animales peligrosos y de compañía.**
  - **Los núcleos zoológicos y jardines botánicos.**
  - **El aprovechamiento cinegético, la pesca marítima y fluvial, el marisqueo, la acuicultura y la selvicultura.**
  - **La ganadería y la agricultura.**
  - **La sanidad animal y la sanidad vegetal.**
  - **Los organismos genéticamente modificados.**

# Constitución Española



· Artículo 45 de la Constitución Española:

45.1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como **el deber de conservarlo**.

45.2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y **defender y restaurar el medio ambiente**, apoyándose en la indispensable **solidaridad colectiva**.

45.3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, **en los términos que la Ley fije** se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

## Marco competencial en España



Mapa de las autonomías



Mapa de las demarcaciones hidrográficas en España

Los derechos reconocidos en el artículo 45.1 CE vinculan a todos los poderes públicos, pero en distinto nivel competencial.

La distribución de competencias ambientales se produce en tres niveles, a saber: el **Estado**, las **Comunidades Autónomas** y las **Corporaciones Locales**. En materia ambiental, este “reparto” obedece a un objetivo descentralizador de la gestión.

Sin embargo, en la práctica dicho “reparto” va generalmente en detrimento de una perspectiva integral, homogénea y coherente de la gestión ambiental.

## Principales competencias autonómicas



La almeja asiática (*Corbicula fluminea*) es una de las especies exóticas invasoras más extendidas en España



Laguna en el entorno del Galacho de Juslibol (Zaragoza), colonizada por diversas especies exóticas invasoras

Las CCAA tienen atribuidas competencias que inciden en las EEI de manera directa, recogidas en el artículo 148.1 CE:

- 3.º Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- 7.º La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.
- 8.º Los montes y aprovechamientos forestales.
- 9.º La gestión en materia de protección del medio ambiente.
- 10.º Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.
- 11.º La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
- 21.º Sanidad e higiene.

## Principales competencias del Estado



Los organismos de cuenca regulan la navegación fluvial para evitar la introducción y proliferación del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*)



Parcelas para el cultivo de arroz en el delta del Ebro (Amposta, Tarragona), colonizadas por el caracol manzana (*Pomacea insularum*), prohibidos por la Ley de Sanidad Vegetal

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias que inciden en las EEI, recogidas en el artículo 149.1 CE:

- 10.º Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
- 13.º Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- 16.º Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad.
- 19.º Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las CCAA.
- 22.º La legislación, ordenación y concesión de recursos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una CA.
- 23.º Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las CCAA de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.



## Funcionamiento competencial

- El desarrollo de las competencias se concreta mediante las normas administrativas de ámbito estatal y autonómico.
- El Estado debe velar por el cumplimiento de los tratados internacionales de aplicación en España.
- Se aplica un criterio de descentralización en la gestión de las EEI, pero manteniendo un control legislativo estatal en lo básico, que en buena medida emana de los compromisos internacionales establecidos mediante tratados o convenios ratificados por el Reino de España, o a través del derecho comunitario europeo.
- Las competencias en materia de gestión de EEI del medio acuático continental son de ámbito autonómico. No obstante, cuando la gestión del dominio público hidráulico corresponde al Estado, se deben establecer mecanismos de colaboración y cooperación interadministrativa, como la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad (RD 1424/2008, de 14 de agosto), de acuerdo con los artículos 7.1 y 7.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LPNB).

## Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

· La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, de 14/12/2007) establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la CE.

**Textos consolidados:**

[http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/act.php?id=BOE-A-2007-21490](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/act.php?id=BOE-A-2007-21490)

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/l42-2007.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l42-2007.html)

**Análisis jurídico:**

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-21490# analisis](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-21490# analisis)

**La LPNB tiene carácter de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23 CE, salvo determinadas excepciones.**

## Concepto jurídico de especie exótica invasora

- La LPNB define la especie exótica invasora: “la que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética.” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51281).
- ¿Cómo se determina el estatus de una especie como exótica invasora a efectos jurídicos? De la indeterminación científica a la indeterminación jurídica y vuelta a empezar (bucles de *feed-back*) con el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº 298, de 12/12/2011: pág. 132714). Los taxones del Anexo I: Catálogo Español de EEI.
- Un segundo en discordia *extra legem*: la “especie exótica con potencial invasor: especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones en condiciones semejantes.” (BOE nº 298, de 12/12/2011: pág. 132714). Los taxones del Anexo II: Listado de EEPI.

## Las especies exóticas en la LPNB

- **Título III. Conservación de la biodiversidad:**
  - **Capítulo I. Conservación in situ de la biodiversidad autóctona silvestre:**  
**Artículo 52. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.**
  - **Capítulo III. Prevención y control de las especies exóticas invasoras:**  
**Artículo 61. Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.**
  - **Capítulo IV. De la protección de las especies en relación con la caza y la pesca continental: Artículo 62. Especies objeto de caza y pesca.**
- **Título V. Fomento del conocimiento, la conservación y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad: Art. 74. El Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad (2.i) .**
- **Título VI. De las infracciones y sanciones: Artículo 76. Tipificación y clasificación de las infracciones (1.f).**

## Artículo 52 LPNB (I)

- **Artículo 52. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.**
  - **52.2: “Las Administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51290).**
- **Interpretación:**
  - **Modifica el estatus jurídico de determinadas especies legalmente introducidas por las AAPP hasta la entrada en vigor de la LPNB.**
  - **No se refiere a las introducciones con efectos indeterminados.**
  - **No exige aquí su inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, es por tanto aplicable mediante otros instrumentos jurídicos y en otras normas sectoriales.**
  - **El objetivo es garantizar la conservación de las especies autóctonas silvestres.**

## Artículo 52 LPNB (II)

- **Artículo 52. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.**
  - **52.3: “Queda prohibido dar muerte dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.**
    - **Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.**
      - **Para los animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en los artículos 53 y 55, estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, pesca continental y pesca marítima.” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51291).**

**¿Cuál es el estatus jurídico de las especies exóticas no incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras?**

## Artículo 61 LPNB: el CEEEI

- **Artículo 61. Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.**
  - **61.1: “Se crea el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, cuya estructura y funcionamiento se regulará reglamentariamente y en el que se incluirán, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural.**

**Depende del Ministerio de Medio Ambiente, con carácter administrativo y ámbito estatal” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51293).**

- **Reglamento que lo desarrolla: el Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE nº 298, de 12/12/2011).**

**Norma muy discutida durante el proceso de información pública y muy controvertida desde su entrada en vigor (13/12/2011).**

## Artículo 61 LPNB: efectos del CEEEI

- **Artículo 61. Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.**
  - **61.3: “La inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras conlleva la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51293).**
- **RD 1628/2011, de 14 de noviembre:**
  - **Artículo 8.1: referencia al artículo 52.2 LPNB.**
  - **Artículo 8.2: referencia al artículo 61.3 LPNB.**
  - **Artículo 8.4: excepciones legales para los recursos pesqueros y recursos fitogenéticos y zoogenéticos para la agricultura y la alimentación (Disposición adicional tercera de la LPNB) mientras se mantengan en las condiciones establecidas en su normativa sectorial.**
  - **Disposiciones adicionales y transitorias: excepciones legales.**



## Artículo 61 LPNB: especies exóticas con potencial invasor

- Artículo 61. Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
  - 61.4: “Por parte de las Comunidades autónomas se llevará a cabo un seguimiento de las especies exóticas con potencial invasor, en especial de aquellas que han demostrado ese carácter en otros países o regiones, con el fin de proponer, llegado el caso, su inclusión en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51293).
- RD 1628/2011, de 14 de noviembre:
  - Artículo 1: crea *extra legem* el Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor (en adelante el Listado).
  - Artículo 4.2: interpreta el artículo 61.4 LPNB.
  - Artículo 6: realización de análisis de riesgos (no por remisión del artículo 8.3).
  - Artículo 8.1: referencia al artículo 52.2 LPNB, con la excepción administrativa para introducciones en recintos vinculados a actividades humanas y aislados del medio natural.
  - Disposiciones adicionales y transitorias: Excepciones legales.

## Especies exóticas no incluidas en el CEEEI/Listado

- Artículo 52.2 LPNB: prohíbe la introducción sólo de las especies exóticas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- Artículo 52.3 LPNB: prohíbe dar muerte dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres. **¿Autóctonos y alóctonos?**
- Artículo 61.3 LPNB: establece la prohibición genérica de posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior que afecta sólo a las especies incluidas en el CEEEI.
- RD 1628/2011, de 14 de noviembre:
  - Artículo 6: realización de análisis de riesgos para las especies exóticas no incluidas en el Catálogo (puede entenderse que sí para las incluidas en el Listado, si bien no lo prevé extramente el artículo 8.3 RD).
  - Artículo 8.3: La liberación de una especie exótica no incluida en el Listado o en el Catálogo, y de acuerdo al artículo 52.2 LPNB, requerirá una autorización administrativa previa de la autoridad competente medioambiental basada en un análisis de riesgos que así lo aconseje (artículo 6.3 RD).

## Artículo 61 LPNB: estrategias especies del CEEEI

- **Artículo 61. Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.**
  - **61.5: “El Ministerio de Medio Ambiente y las Comunidades autónomas, en el marco de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, elaborarán Estrategias que contengan las directrices de gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, otorgando prioridad a aquellas especies que supongan un mayor riesgo para la conservación de las fauna, flora o hábitats autóctonos amenazados, con particular atención a la biodiversidad insular. La Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aprobará estas estrategias, que tendrán carácter orientativo” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51293).**
- **RD 1628/2011, de 14 de noviembre:**
  - **Capítulo IV: Estrategias de lucha (gestión, control y posible erradicación) contra las especies exóticas invasoras. Artículos 12 (características) y 13 (contenido). Su aprobación implica su publicación en el BOE.**

## Artículo 61 LPNB: catálogos autonómicos

- **Artículo 61. Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.**
  - **61.6: “Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de Especies Exóticas Invasoras, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su erradicación” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51293).**
- **RD 1628/2011, de 14 de noviembre:**
  - **No hace remisiones al artículo 61.6 para articular las relaciones jurídicas entre los catálogos español y los catálogos autonómicos.**
  - **¿Cuál sería el criterio a seguir en estos catálogos autonómicos sobre la interpretación del artículo 61.4 hecha en el RD 1628/2011, de 14 de noviembre, de la que es consecuencia la creación *extra legem* del Listado?**
  - **La determinación de prohibiciones y actuaciones suplementarias deben ser de nivel superior a las previstas en el RD 1628/2011 o para hacerlas más efectivas.**

## Artículo 62 LPNB: especies de caza y pesca

- **Artículo 62. Especies objeto de caza y pesca.**
  - **62.3.e): “En relación con la actividad cinegética y acuícola, queda prohibida la introducción de especies alóctonas. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.” (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51294).**
- **RD 1628/2011, de 14 de noviembre:**
  - **Artículos 10.5 y 10.6: se prevé la autorización para la explotación industrial o cría de especies del Listado y del Catálogo con medidas preventivas y análisis de riesgos favorables.**
  - **Disposición transitoria segunda: la gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo y del Listado introducidas con anterioridad a la entrada en vigor de la LPNB con fines cinegéticos, piscícolas y selvícolas, se podrá realizar a través de la normativa sectorial correspondiente en el marco de estrategias a tal efecto. Señaladas con la nota nº 1 en los anexos I y II.**

## Artículo 76 LPNB: régimen sancionador

### · Artículo 76. Tipificación y clasificación de las infracciones.

- 76.1. “A los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación autonómica, se considerarán infracciones administrativas:

f) La introducción de especies alóctonas incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, sin autorización administrativa”. (BOE nº 299, de 14/12/2007: pág. 51297). [Muy grave o grave si los daños no superan los 100.000 €].

l) La captura, persecución injustificada de especies de fauna silvestre y el arranque y corta de especies de flora en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa, de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental, cuando no se haya obtenido dicha autorización. [Grave].

r) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en esta Ley. [Leve].

### · RD 1628/2011, de 14 de noviembre:

- Artículos 15: remisión al régimen sancionador de la LPNB y de otras leyes aplicables.

- ¿Cuál es el régimen sancionador aplicable a las especies del Listado?

## Las EEI en otras normas de desarrollo de la LPNB

· Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma.

- Artículo 2.19: “Proponer al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino la inclusión o exclusión de especies en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. (Artículo 61.2)” (BOE nº 221, 12/09/2008, pág. 37173).

- Artículo 2.20: “Proponer para su aprobación a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente las estrategias de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras (Artículo 61.5)”. (BOE nº 221, 12/09/2008, pág. 37173).

· Real Decreto 948/2009, de 5 de junio, por el que se determinan la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- Artículo 2.1.h) Informar, antes de su aprobación, las estrategias de gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (BOE nº 149, de 20/06/2009: pág. 51662).

· Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- Incluye el Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras: “Componente 6.a, entre los efectos negativos sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad” (BOE nº 112, de 11/05/2011: pág. 47928).

· Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Incluye el Objetivo 2.4: “Establecer mecanismos para la prevención de la entrada, detección, erradicación y control de las especies exóticas invasoras” (BOE nº 236, de 30/09/2011: pág. 103210).

## El Código Penal español

- Título XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.
- Capítulo IV. De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y los animales domésticos.
- Artículo 333 del Código Penal.
  - 1.ª Redacción, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE n.º 281, de 24/11/1995: pág. 34026).
  - 2.ª Redacción, de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 (BOE n.º 283, de 26/11/2003: pág. 41861).
  - 3.ª Redacción, de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 (BOE n.º 151, de 23/06/2010: pág. 54858).

“El que **introdujera o liberara** especies de flora o fauna **no autóctona**, de modo **que perjudique el equilibrio biológico**, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general **protectoras de las especies de flora o fauna**, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años”.



## Normativa internacional y europea sobre EEI

- **El marco jurídico internacional sobre las EEI consiste fundamentalmente en convenios internacionales, de los cuales es parte contratante la Unión Europea y, por tanto, España:**
  - **Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Convenio de Berna) + Estrategia Europea sobre EEI.**
  - **Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexos, del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona).**
  - **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).**
  - **Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de RAMSAR).**
  - **Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Convenio de Bonn).**
  - **Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convenio CITES). Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo.**
  - **Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).**

## Las EEI en la Unión Europea

- **La Unión Europea dispone de normativa propia sobre EEI:**
  - Reglamento (CE) N° 708/2007 del Consejo de 11 de junio de 2007, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura.
  - Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva de Aves).
  - Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres (Directiva de Hábitats).
  - Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua).
  - Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).
- **Programa sobre EEI de la Unión Europea:**
  - [http://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/index_en.htm)
  - Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Hacia una estrategia de la UE sobre EEI (2008). [http://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/docs/1\\_ES\\_ACT\\_part1\\_v4.pdf](http://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/docs/1_ES_ACT_part1_v4.pdf)
  - En el marco de la Estrategia sobre Biodiversidad para 2020 de la Unión Europea, está el objetivo de disponer de un instrumento legal sobre EEI en 2012.

## Regulación de las EEI en el MCA

- La aprobación de la DMA ha supuesto, entre otros aspectos, el inicio de un nuevo camino para diseñar una estrategia que permita luchar contra la contaminación del agua de una forma más completa y efectiva, alcanzando su buen estado ecológico y químico.
- La regulación de las EEI en el medio continental acuático (MCA) es la que ya consta en la LPNB, pero implementada con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Destacamos los siguientes reglamentos de desarrollo de esta normativa:
  - Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica
  - Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
    - Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.
  - Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

## Normativa sobre navegación fluvial y EEI

· Los organismos de cuenca están regulando la navegación fluvial para luchar contra las EEI: el caso del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*):

- Resolución de 24 de septiembre de 2002, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre normas para la navegación en los embalses de Mequinenza, Ribarroja y Flix, tramos inferior del río Ebro por la aparición del mejillón cebra. (BOE nº 271, de 12/11/2002).

<http://www.boe.es/boe/dias/2002/11/12/pdfs/A39853-39854.pdf>

- Resolución de 15 de mayo de 2007, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación con motivo de la expansión del mejillón cebra y nueva clasificación de embalses de la cuenca del Ebro. (BOE nº 146, de 19/06/2007).

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/06/19/pdfs/A26777-26779.pdf>

- Resolución de 23 de enero de 2009, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre modificación de las normas de navegación, por la que se añade la prohibición de motores de dos tiempos de carburación. (BOE nº 073, de 26/03/2009).

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/03/26/pdfs/BOE-A-2009-5073.pdf>

- Resolución de 19 de diciembre de 2011, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación y flotación, deportiva o de recreo, en los ríos y embalses de la cuenca del Guadiana. (BOE nº 022, de 26/01/2012).

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/01/26/pdfs/BOE-A-2012-1218.pdf>

## Conceptos jurídicos de control biológico y químico

- La expresión “control biológico” y “control químico” se emplea en el ordenamiento jurídico español de cuatro formas diferentes:
  - 1.<sup>a</sup> En el ámbito de la prevención de los riesgos laborales, alimentarios y sanitarios: para valorar los riesgos de origen biológico o químico.
  - 2.<sup>a</sup> En el ámbito de la gestión de las aguas: para valorar y cuantificar la calidad del agua mediante bioindicadores o parámetros fisico-químicos.
  - 3.<sup>a</sup> En el ámbito fitosanitario: para mitigar los efectos dañinos de determinadas especies (consideradas plagas) sobre los cultivos, por lo general empleando productos químicos, pero también agentes biológicos.
  - 4.<sup>a</sup> En el ámbito de las EEI: para descastar o erradicar especies alóctonas empleando agentes biológicos (herbívoros, predadores, parásitos, patógenos, etc.) o productos químicos (biocidas).
- El control biológico o químico de las EEI no está regulado expresamente en el ordenamiento jurídico español, si bien su empleo debe cumplir con las disposiciones generales de protección, responsabilidad y evaluación ambiental, así como las particulares del medio natural de que se trate.

## Principio de precaución

- Las acciones de control biológico y de control químico están sometidas al principio de precaución.
  - El principio de precaución es un recurso de gestión política que se invoca para la protección del medio ambiente en situaciones de riesgo.
  - Ha sido adoptado oficialmente por la Comisión Europea:  
[http://europa.eu/legislation\\_summaries/consumers/consumer\\_safety/l32042\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/consumers/consumer_safety/l32042_es.htm)
  - Es de aplicación cuando se han detectado los efectos potencialmente peligrosos de un fenómeno, de un producto o de un procedimiento mediante una evaluación científica y objetiva que, por su parte, no permite determinar el riesgo con certeza suficiente.
  - Permite reaccionar rápidamente ante un posible peligro para la salud humana, animal o vegetal, o para proteger el medio ambiente.
  - Si los datos científicos no permiten una determinación completa del riesgo (situación de incertidumbre), el recurso a este principio permite impedir la distribución de productos que puedan entrañar un peligro para la salud o incluso proceder a su retirada del mercado.

## Ley de Responsabilidad Medioambiental (LRMA)

· La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece en su artículo 2. Definiciones. 4. Especies silvestres:

“Las especies de la flora y de la fauna que estén mencionadas en el artículo 2.3 a de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales o que estén protegidas por la legislación comunitaria, estatal o autonómica, así como por los Tratados Internacionales en que España sea parte, que se hallen en estado silvestre en el territorio español, tanto con carácter permanente como estacional. En particular, las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o en los catálogos de especies amenazadas establecidos por las comunidades autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales.

**Quedan excluidas de la definición anterior las especies exóticas invasoras, entendiéndose por tales aquéllas introducidas deliberada o accidentalmente fuera de su área de distribución natural y que resultan una amenaza para los hábitat o las especies silvestres autóctonas”.**

**(BOE nº 255, de 24/10/2007: pág. 43234).**

## Reglamento de desarrollo parcial de la LRMA (I)

· El Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, establece:

- Artículo 8. Identificación del agente causante del daño.

“El operador identificará el agente causante del daño y lo clasificará en alguno de los siguientes tipos:

**a. Químico, asociado a la liberación de una sustancia en una concentración superior al umbral de toxicidad de dicha sustancia en determinado medio receptor.**

**b. Físico, referido al exceso o defecto de una sustancia que no tiene asociado un nivel de toxicidad, tales como el agua, los residuos inertes, la tierra, la temperatura o los campos electromagnéticos.**

**c. Biológico, entre otros, los organismos modificados genéticamente, las especies exóticas invasoras y los microorganismos patógenos.**

(BOE nº 308, de 23/12/2008: pág. 51632).



## Reglamento de desarrollo parcial de la LRMA (II)

### · Artículo 9. Caracterización del agente causante del daño.

Una vez clasificado el agente causante del daño, el operador lo caracterizará a partir de la mejor información disponible, conforme a las siguientes variables:

c. En caso de que el agente sea de tipo biológico, se considerará el organismo causante del daño, su definición taxonómica o su nomenclatura específica, según el caso, así como otros parámetros, atendiendo a la normativa vigente y a las recomendaciones técnicas emitidas, en su caso, por entidades acreditadas u organismos oficiales.

Algunos de los parámetros a considerar, en función del tipo de agente biológico, son:

**2. Especies exóticas invasoras: se considerará, entre otros aspectos, la especie introducida, la cantidad y la capacidad de amenaza a la diversidad biológica autóctona por interferencia en la dinámica de las poblaciones, incluido, en su caso, la capacidad para contaminar química o genéticamente, competir, depredar o transmitir enfermedades a las especies autóctonas.**

(BOE nº 308, de 23/12/2008: pág. 51632).

## Reglamento de desarrollo parcial de la LRMA (III)

### · Artículo 21. Identificación de las medidas de reparación primarias.

1. En la reparación primaria, se restituirán o aproximarán al máximo los recursos naturales y los servicios que éstos prestan, a su estado básico, en el lugar en el que se produjo el daño.

La reparación primaria podrá consistir, entre otras, en una o varias de las siguientes actuaciones:

a. Eliminar, retirar o neutralizar el agente causante del daño.

**b. Evitar la acción de especies exóticas invasoras.**

c. Reponer o regenerar, según el caso, el recurso afectado con el fin de acelerar su recuperación hasta el estado básico.

d. Cualquier acción dirigida específicamente a reponer los servicios de los recursos naturales afectados.

e. La recuperación natural.

(BOE nº 308, de 23/12/2008: pág. 51634).

## Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos

- **Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.**

- **Artículo 3.2.b): Ámbito:**

**“Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.**

**La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.**

**La normativa de las comunidades autónomas podrá establecer, bien mediante el análisis caso a caso, bien mediante la fijación de umbrales, y de acuerdo con los criterios del anexo III, que los proyectos a los que se refiere este apartado se sometan a evaluación de impacto ambiental”.**

**(BOE nº 023, de 26/01/2008: pág. 4989).**

- **Caso práctico: Resolución de 6 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Tratamientos fitosanitarios, control de plagas y enfermedades forestales, campaña 2010 (BOE nº 185, de 31/07/2010: pág. 66663).**

## RD 1628/2011 Listado y CEEEI (I)

· El Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras establece una serie de limitaciones en la lucha contra las EEI:

- Artículo 6. Análisis de riesgos: para las especies exóticas no incluidas en el Catálogo. Contendrá información sobre la viabilidad y técnicas de control, erradicación o contención.

- Artículo 10. Medidas de lucha con las EEI del Listado y Catálogo:

- 10.1. Las administraciones competentes, en su caso, adoptarán las medidas de gestión, control y posible erradicación de las especies incluidas en el Catálogo y Listado. Estas medidas irán siendo adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación, de acuerdo con el marco que a tal efecto dispongan las Estrategias definidas en el artículo 13.

- 10.10. Las autoridades competentes autorizarán los métodos y condiciones de captura de especies incluidas en el Catálogo más adecuados para su control y posible erradicación, utilizando métodos y condiciones basados en criterios de selectividad y bienestar animal.

## RD 1628/2011 Listado y CEEEI (II)

### · Capítulo IV. Estrategias de lucha contra las EEI.

- Artículo 12. Características de las estrategias de gestión, control y posible erradicación.

- 12.1. El MARM y las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla elaborarán conjuntamente estrategias de gestión, control y posible erradicación de especies exóticas invasoras incluidas en el Catálogo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

- 12.2. Se podrán elaborar igualmente, en caso de considerarlo necesario, estrategias de gestión, control y posible erradicación de especies incluidas en el Listado, o incluir estas especies en estrategias multiespecíficas para su gestión y control. Así mismo se podrán realizar estrategias generales de actuación en relación a grupos de especies, temáticas, o aspectos globales.

- Artículo 13. Contenido de las estrategias de gestión, control y posible erradicación.

- a) Análisis de riesgos; y d) Medidas de actuación, definiendo la estrategia a seguir: gestión, control y posible erradicación.

## RD 1628/2011 Listado y CEEEI (III)

· Disposición adicional octava. Especies plaga, organismos de control biológico exóticos contemplados en la Ley 42/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y especies sometidas al Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción.

En los casos de importación de organismos de control biológico exóticos, su comercialización está condicionada a su previa autorización conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 44 de la ley 43/2002 de 20 de noviembre de Sanidad Vegetal. El informe previo al que se refiere el artículo 44 que deberá realizar el MARM, se efectuará teniendo en cuenta el contenido de análisis de riesgos según las especificaciones del artículo 6.

Las especies incluidas en el Catálogo y Listado declaradas plaga o plaga de cuarentena según lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, se registrarán por la normativa comunitaria e internacional en materia de sanidad vegetal que actualmente las regula, en particular, por la normativa internacional de FAO, a través de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CPM), de la Convención Internacional de Protección de Plantas (IPPC), la normativa de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas (OEPP/EPPO) y la normativa comunitaria cuya directiva base es la Directiva 2000/29/CE del Consejo de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad. Para estos casos, se establecerán mecanismos de cooperación entre la Dirección de Recursos Agrícolas y Ganaderos y la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal.

Las especies incluidas en el Catálogo y Listado y asimismo reguladas por Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción, se registrarán por su normativa específica. Las áreas dedicadas a su plantación, cultivo o explotación deberán ser autorizadas expresamente.

## El control biológico de las EEI del MCA en el OJE

- La (re)introducción de agentes biológicos en el medio continental acuático está sometida a los requisitos legales de la siguiente normativa:
  - LPNB: especies alóctonas y autóctonas (artículo 52) con excepciones.
  - RD 139/2011, de 4 de febrero, LESRPE y CEEA: especies protegidas.
  - Normativa protectora de los espacios naturales.
  - Normativa protectora de la calidad de las aguas.
  - Normativa protectora de los recursos piscícolas (pesca y acuicultura).
  - Normativa de sanidad:
    - Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad.
    - Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
    - Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.
    - Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
  - Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.
  - Normativa sobre animales peligrosos y de compañía.

## El control químico de las EEI del MCA en el OJE

- El empleo de productos químicos en la Unión Europea, también para el control de EEI en el medio continental acuático, debe cumplir lo establecido en el sistema REACH: un sistema integrado de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas.
- Pretende mejorar la protección de la salud humana y del medio ambiente manteniendo al mismo tiempo la competitividad y reforzando el espíritu de innovación de la industria química europea, bajo el control de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos: <http://echa.europa.eu>.
- El Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de las Naciones Unidas, obliga a clasificar las sustancias químicas y sus mezclas en función de sus propiedades peligrosas y exige que el pictograma y otras indicaciones figuren en la etiqueta.
- Además de la normativa protectora de la calidad de las aguas, se debe cumplir la normativa española sobre productos químicos y biocidas:  
<http://www.msc.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/prodQuimicos/legislacion.htm>



## Reglamento REACH

- **Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) [...].**
  - **Se refiere a las sustancias químicas y mezclas compuestas por 2 o más.**
  - **Sustancia: un elemento químico y sus compuestos naturales o los obtenidos por algún proceso industrial, incluidos los aditivos necesarios para conservar su estabilidad y las impurezas que inevitablemente produzca el procedimiento, con exclusión de todos los disolventes que puedan separarse sin afectar a la estabilidad de la sustancia ni modificar su composición.**
  - **La clasificación de las sustancias químicas y sus mezclas se basará en categorías que tengan en cuenta el grado de peligro y la naturaleza específica de las propiedades peligrosas. Éstas incluirán las sustancias o mezclas inflamables, peligrosas para el medio acuático en la categoría aguda. El anexo I establece los criterios de clasificación y etiquetado de las sustancias y mezclas peligrosas.**
  - **Los anexos del Reglamento incluyen una lista con las indicaciones de peligro, una lista con los consejos de prudencia, los pictogramas para cada clase de peligro y listas de clasificación y etiquetado armonizadas a nivel comunitario.**

## Reglamento CLP

· Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, [...].

- Las normas introducidas por el SGA se integran en el presente Reglamento que va a sustituir progresivamente la legislación actual sobre clasificación, etiquetado y envasado de las sustancias químicas y de sus mezclas.

- Esta armonización refuerza la protección de la salud y del medio ambiente, y mejora la libre circulación de las sustancias químicas y sus mezclas. Las empresas deben clasificar, etiquetar y envasar sus sustancias y mezclas conforme a las disposiciones del presente Reglamento antes de comercializarlas.

- La clasificación de las sustancias químicas y sus mezclas se basará en categorías que tengan en cuenta el grado de peligro y la naturaleza específica de las propiedades peligrosas. Éstas incluirán las sustancias o mezclas inflamables, peligrosas para el medio acuático en la categoría aguda. El anexo I establece los criterios de clasificación y etiquetado de las sustancias y mezclas peligrosas.

- Los anexos del Reglamento incluyen una lista con las indicaciones de peligro, una lista con los consejos de prudencia, los pictogramas para cada clase de peligro y listas de clasificación y etiquetado armonizadas a nivel comunitario.

## Normativa sobre fitosanitarios (I)

- **Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.**
  - **Plaga:** organismo nocivo de cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para los vegetales o los productos vegetales.
  - **Control de una plaga:** aplicación de medidas fitosanitarias encaminadas a evitar la propagación de una plaga, reducir su población o sus efectos, o a conseguir su erradicación
  - **Erradicación de una plaga:** aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de una zona
  - **Organismo de control biológico exótico:** organismo de control biológico que no existe en todo o en parte del territorio nacional.
  - **Sustancias activas:** las sustancias o microorganismos, incluidos los virus, que ejerzan una acción general o específica contra las plagas o en vegetales, partes de vegetales o productos vegetales.
  - **Productos fitosanitarios:** las sustancias activas y los preparados que contengan una o más sustancias activas presentados en la forma en que se ofrecen para su distribución a los usuarios, destinados a proteger los vegetales o productos vegetales contra las plagas o evitar la acción de éstas, mejorar la conservación de los productos vegetales, destruir los vegetales indeseables o partes de vegetales, o influir en el proceso vital de los mismos de forma distinta a como actúan los nutrientes.
  - **Lucha integrada:** la aplicación racional de una combinación de medidas biológicas, biotecnológicas, químicas, de cultivo o de selección de vegetales, de modo que la utilización de productos fitosanitarios se limite al mínimo necesario para el control de las plagas. (BOE nº 279, de 21/11/2002: págs. 40971-40972).
- **Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. (Transpuso la Directiva 91/414/CEE, en vigor hasta junio de 2011).**

## Normativa sobre fitosanitarios (II)

- Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros (BOE nº 019, de 22/01/2005).
  - Orden ARM/605/2009, de 6 de marzo, por la que se establecen medidas específicas para la aplicación de la Decisión 2007/365/CE, de la Comisión, de 25 de mayo de 2007, por la que se adoptan medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la comunidad de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y medidas especiales de protección (BOE nº 062, de 13/03/2009).
  - Orden ARM/2090/2011, de 22 de julio, por la que se establecen medidas provisionales de protección frente al caracol manzana *Pomacea insularum* y *Pomacea canaliculata*, modificada por Orden ARM/2294/2011, de 19 de agosto (BOE nº 179, de 27/07/2011; BOE nº 202, de 23/08/2011).
- Real Decreto 409/2008, de 28 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control de las plagas del topillo de campo, *Microtus arvalis* (Pallas), y otros microtininos (BOE nº 086, de 09/04/2008).

## Normativa sobre fitosanitarios (III)

· Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 , relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32009R1107:ES:NOT>

- **Productos fitosanitarios:** los productos que contengan o estén compuestos de sustancias activas, fitoprotectoras o sinergistas, y que estén destinados a uno de los usos siguientes: proteger vegetales o productos vegetales frente a cualquier tipo de organismo nocivo o para prevenir la acción de estos, excepto cuando dichos productos se utilicen principalmente por motivos de higiene y no para la protección de vegetales o productos vegetales; influir en los procesos vitales de los vegetales como, por ejemplo, las sustancias que afectan a su crecimiento, pero de forma distinta de los nutrientes; mejorar la conservación de los productos vegetales, siempre y cuando las sustancias o productos de que se trata no estén sujetos a disposiciones comunitarias especiales sobre conservantes; destruir vegetales o partes de vegetales indeseables, excepto las algas; controlar o evitar el crecimiento indeseable de vegetales, excepto las algas.

- **Sustancias activas:** las sustancias, incluidos los microorganismos, que ejercen una acción general o específica sobre organismos nocivos, vegetales, partes de vegetales o productos vegetales.

## Normativa sobre biocidas

### Desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:

- Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

[http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/doc.php?id=BOE-A-1984-1791](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-1984-1791)

- Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

[http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases\\_datos/doc.php?id=BOE-A-2002-19923](http://www.boe.es/aeboe/consultas/bases_datos/doc.php?id=BOE-A-2002-19923)

- Regula: a) Los requisitos de autorización y la comercialización de biocidas en el territorio español; b) La evaluación de la peligrosidad y del riesgo de los biocidas; c) Las normas para el reconocimiento mutuo de autorizaciones y registros de biocidas en el territorio de la Unión Europea; y d) Las reglas para la elaboración de la lista positiva de sustancias activas que puedan utilizarse en los biocidas.

- Biocidas: las sustancias activas y preparados que contengan una o más sustancias activas, presentados en la forma en que son suministrados al usuario, destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos.

(BOE nº 247, de 15/10/2002: pág: 36189).

## Propuestas de mejora del OJE

- El empleo de agentes de control biológico y/o de productos químicos para la gestión de las EEI en el medio continental acuático es muy restrictivo en nuestro ordenamiento jurídico (europeo y español).
- En función de la EEI de que se trate y de las acciones a efectuar, se deberá analizar con precisión la normativa aplicable y, en todo caso, se deberá realizar un análisis de riesgos en el que se ponderará los beneficios y perjuicios previsibles (principio de precaución).
- El marco jurídico más idóneo para el análisis de riesgos y consiguiente uso de agentes de control biológico y/o de productos químicos para la gestión de una determinada especie exótica invasora es su correspondiente estrategia. En defecto de ésta, si el uso contra la EEI persigue el objetivo de la conservación de una especie amenazada, el marco jurídico debe ser su correspondiente estrategia de conservación o plan autonómico de recuperación (en peligro de extinción) o conservación (vulnerable).
- En cualquier caso, la gestión de las EEI requiere de una metodología ecosistémica, considerando las interacciones y las relaciones mutuas de los organismos con su medio físico y los procesos naturales que intervienen.

## Conclusiones

- La mejor lucha contra las EEI en el medio acuático continental es el restablecimiento de los procesos hidrogeomorfológicos y ecológicos naturales. El ordenamiento jurídico debe incidir en hacer viable la puesta en marcha de estos procesos naturales (Directiva Marco del Agua).
- Cuando lo anterior no sea posible o sólo en un grado insuficiente, la lucha contra las EEI puede implementarse mediante el empleo de agentes biológicos y/o de agentes químicos aprobados legamente a tal efecto.
- No obstante, es preferible el control físico, frente al biológico y al químico. Y la prevención frente a las medidas de control o erradicación.
- La introducción de agentes biológicos de lucha contra las EEI debe cumplir lo establecido en el derecho de la biodiversidad y la biotecnología.
- El empleo de productos químicos para el control o erradicación de las EEI debe ajustarse a lo previsto en los reglamentos REACH y CLP.
- La gestión integrada de lucha contra las EEI enfatiza el uso limitado, racional y combinado de prácticas preventivas simples y económicas que puedan ocasionar el menor daño posible a las personas y al medio natural.
- El control biológico o químico de las EEI requiere de metodologías basadas en el análisis de riesgos y en la gestión ecosistémica.



## Bibliografía recomendada (I)

- ALLI-TURRILLAS, J.C. 2008. *La protección jurídica de la biodiversidad*. Montecorvo, Madrid.
- ALONSO GARCÍA, E. y LOZANO CUTANDA, B., 2005. *Diccionario de Derecho Ambiental*. Iustel, Madrid.
- BARREIRA LÓPEZ, A., BRUFAO CUIRIEL, P. y WOLMAN, A. 2009. *Restauración de ríos. Guía jurídica para el diseño y realización de proyectos*. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Madrid.
- CANOSA USERA, R. 2000. *Constitución y medio ambiente*. Dykinson, Madrid.
- EMBID IRUJO, A. 2007. *Diccionario de Derecho de Aguas*. Iustel, Madrid.
- GARCÍA URETA, A. 2010. *Derecho europeo de la biodiversidad. Aves silvestres, hábitats y especies de flora y fauna*. Iustel, Madrid.
- GENOVESI, O. y SHINE, C. 2004. *European strategy on invasive alien species*. Nature and Environment, nº 137. Council of Europe Publishing, Estrasburgo.
- HULME, P.E., PYSEK, P. NENTWING, W. y VILÀ, M. 2009. Will Threat of Biological Invasions Unite the European Union? *Science*, 324: 40-41.
- LOZANO CUTANDA, B. 2008. *Derecho ambiental administrativo*. Dykinson, Madrid.
- MATELLANES RODRÍGUEZ, N. 2008. *Derecho Penal del Medio Ambiente*. Iustel, Madrid.
- MCMANIS, C.R (ed.). 2007. *Biodiversity and the Law: Intellectual property, biotechnology and traditional knowledge*. Earthscan, Londres.
- MCNEELY, J.A., H.A. MOONEY, H.A., NEVILLE, L.E., SCHEI, P. y WAAGE, J.K. (eds.). 2001. *Estrategia mundial sobre especies exóticas invasoras*. UICN, Gland (Suiza) y Cambridge (Reino Unido).
- MORENO MOLINA, A.M. 2010. *El régimen jurídico de los productos químicos en la Unión Europea*. Iustel, Madrid.

## Bibliografía recomendada (II)

- PÉREZ MONGUIÓ, J.M. 2006. *Animales potencialmente peligrosos: su régimen jurídico*. Bosch, Barcelona.
- PÉREZ MONGUIÓ, J.M. 2005. *Animales de compañía. Régimen jurídico en el Derecho administrativo*. Bosch, Barcelona.
- PÉREZ MONGUIÓ, J.M., RUIZ RODRÍGUEZ, L.R. y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M.P. 2008. *Los animales como agentes y víctimas de daños: especial referencia a los animales que se encuentran bajo el dominio del hombre*. Bosch, Barcelona.
- RIECHMANN, J. y TICKNER, J. (coords.). 2002. *El principio de precaución. En medio ambiente y salud pública: de las definiciones a la práctica*. Icaria, Barcelona.
- ROMEO CASABONA, C.M. (ed.). 2004. *Principio de precaución, Biotecnología y Derecho*. Cátedra Interuniversitaria Fundación BBVA-Diputación Foral de Bizkaia de Derecho y Genoma Humano-Universidad de Deusto, Universidad del País Vasco/EHU y Comares, Bilbao/Granada.
- SHINE, C., WILLIAMS, N. y GÜNDLING, L. 2000. *Guía para la elaboración de marcos jurídicos e institucionales relativos a las especies exóticas invasoras*. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. UICN , Gland (Suiza) y Cambridge (Reino Unido).
- SORIANO GARCÍA, J. y BRUFAO CURIEL, P. 2010. *Claves de Derecho Ambiental I*. Iustel, Madrid.
- SORIANO GARCÍA, J. y BRUFAO CURIEL, P. 2011. *Claves de Derecho Ambiental II*. Iustel, Madrid.
- TU, M. 2009. *Assessing and Managing Invasive Species within Protected Areas*. Protected Area Quick Guide Series. J. Ervin, Editor. The Nature Conservancy, Arlington, Washington.
- YOUNG, T.R. 2006. *National and Regional Legislation for Promotion and Support to the Prevention, Control, and Eradication of Invasive Species*. The World Bank, Washington.

## Agradecimientos

- A la Generalitat Valenciana: Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, por la organización de este evento, en especial a la Dirección General de Medio Natural.
- A D. Vicente Deltoro (VAERSA), por su interés en esta ponencia y su encaje en el evento que nos ocupa.
- Al Dpto. de Derecho Público de la Universidad de la Zaragoza, en especial al Dr. Antonio Embid Irujo y al Dr. Javier Domper Ferrando, por la formación recibida y su apoyo en las iniciativas que estoy desarrollando sobre el marco jurídico de las especies exóticas invasoras y su implementación con la planificación hidrológica.
- A los asistentes a esta magnífica jornada, por su paciente atención.

